

# Responsabilidad Medioambiental y Civil por contaminación

Condiciones Generales de Garantías



## Bienvenida a Zurich

Queremos darle la bienvenida a la Compañía y ponernos a su disposición para todo cuanto pueda necesitar.

Zurich quiere darle el mejor servicio cuando lo necesite, dando respuestas rápidas y efectivas e informándole de forma clara.

En este condicionado encontrará todos los detalles de lo que incluye su nuevo seguro.

Zurich HelpPoint™

# Responsabilidad Medioambiental y Civil por contaminación

## Índice

ARTÍCULO 1. REGULACIÓN LEGAL .....	4
ARTÍCULO 2. DEFINICIONES .....	6
ARTÍCULO 3. OBJETO DEL SEGURO .....	9
ARTÍCULO 4. GARANTÍAS DEL SEGURO .....	9
4.1. Garantías básicas .....	9
4.1.1. Responsabilidad Medioambiental .....	9
4.1.2. Responsabilidad Civil por contaminación .....	9
4.2. Conceptos garantizados en caso de siniestro medioambiental .....	10
4.2.1. Costes de limpieza .....	10
4.2.2. Costes de evitación .....	10
4.2.3. Costes de prevención .....	10
4.3. Defensa jurídica .....	11
4.4. Prestación de fianzas judiciales .....	11
ARTÍCULO 5. RIESGOS EXCLUIDOS .....	12
ARTÍCULO 6. SUMA ASEGURADA .....	15
ARTÍCULO 7. ÁMBITO .....	16
7.1. Delimitación geográfica de la garantía .....	16
7.2. Delimitación temporal de la garantía .....	16
ARTÍCULO 8. REGULARIZACIÓN DE PRIMA .....	17
ARTÍCULO 9. SUBROGACIÓN .....	17
ARTÍCULO 10. REPETICIÓN .....	18
ARTÍCULO 11. BASES DEL CONTRATO .....	18

ARTÍCULO 12. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO . . . . . 19

    12.1. Al efectuar el seguro y durante su vigencia . . . . . 19

    12.2. Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones . . . . . 19

    12.3. En caso de agravación del riesgo. . . . . 19

    12.4. Facultades de la Asegurador en caso de agravación del riesgo . . . . . 19

    12.5. En caso de disminución del riesgo. . . . . 20

ARTÍCULO 13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO . . . . . 20

ARTÍCULO 14. DURACIÓN DEL CONTRATO . . . . . 21

ARTÍCULO 15. PAGO DE LA PRIMA. . . . . 21

ARTÍCULO 16. SINIESTROS - TRAMITACIÓN . . . . . 22

ARTÍCULO 17. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO . . . . . 22

ARTÍCULO 18. PRESCRIPCIÓN . . . . . 22

ARTÍCULO 19. ESTADO MIEMBRO Y AUTORIDAD DE CONTROL . . . . . 23

ARTÍCULO 20. JURISDICCIÓN . . . . . 23

ARTÍCULO 21. COMUNICACIONES . . . . . 23

# Condiciones generales

(Mod. 2/3.01.10.71 OCT2009)

## Artículo I. Regulación legal

### Entidad Aseguradora y autoridad de control de su actividad

Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. C.I.F A/28360527, Domicilio Social: Vía Augusta, 200 - 08021 Barcelona, España. Entidad sujeta al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

### Legislación aplicable

- Ley 50/80 de Contrato de Seguro, de 8 de Octubre.
- Ley 6/2004 de 29 de octubre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Ley 7/2004, de 29 de octubre, en lo relativo a la regulación del estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable.

### Quejas y reclamaciones

Las quejas y reclamaciones conforme se regulan en Orden Ministerial ECO 734/2004 podrán dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de la Compañía o al Defensor del Cliente cuyo Reglamento se encuentra disponible en nuestras oficinas y página Web.

El Servicio de Atención al Cliente dispondrá de un plazo de dos meses para dictar la resolución a contar desde la presentación de la queja o reclamación, pudiendo el reclamante a partir de la finalización de dicho plazo acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en su caso.

### Protección de datos personales

Los datos de carácter personal se incluirán en ficheros de las entidades Zurich España, Zurich Vida y Aide Asistencia, la finalidad de los cuales es la oferta, perfección, mantenimiento y control del contrato de seguro así como la realización de estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos, la gestión del coaseguro en su caso y la prevención del fraude.

La declaración de sus datos es voluntaria aunque necesaria para el funcionamiento de la relación contractual. En cualquier momento podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad contratante correspondiente, responsables de los ficheros y su tratamiento, con domicilio a estos efectos en Vía Augusta 200, 08021-Barcelona.

Asimismo sus datos serán utilizados para el ofrecimiento de productos o servicios por parte de las entidades Zurich España, Zurich Vida y Aide Asistencia u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores, y a través de sus intermediarios autorizados, así como para el envío de información sobre los productos, bienes o servicios que comercialicen otras entidades y que, de acuerdo con los datos que nos ha facilitado, mejor se ajusten a su perfil y necesidades. En caso que desee manifestar su negativa al uso de sus datos con tal finalidad puede hacerlo a través de la dirección de correo electrónico [zurichlopd@zurich.com](mailto:zurichlopd@zurich.com).

Para todo lo anterior el solicitante manifiesta expresamente su consentimiento.

Serán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales, que sean mas beneficiosas para el Asegurado.

Las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en la póliza, se destacarán de modo especial y deberán ser aceptadas por escrito.

No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

## Artículo 2. Definiciones

En este contrato se entiende por:

**Ley.** Sin más especificaciones, la Ley a que se refiere el Artículo 1 de estas Condiciones Generales.

**Asegurador.** La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

**Tomador del seguro.** La persona, física o jurídica que, juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

**Asegurado.** La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

**Tercero.** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro o el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador del seguro y/o Asegurado, que convivan con ellos.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro y/o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

**Póliza.** El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro.

Forman parte integrante de la póliza:

- Las presentes Condiciones Generales, en las que se regulan los derechos y obligaciones de las partes en relación con el contrato de seguro.
- Condiciones Particulares con los datos propios e individuales de cada contrato, así como las cláusulas pactadas que regulan el alcance de las garantías acordadas entre el Asegurador y el Asegurado y que complementan o modifican las Condiciones Generales dentro de los términos permitidos por la Ley.

Posteriormente a su formalización la póliza puede ser complementada o modificada, por acuerdo entre el Asegurador y el Tomador del seguro, mediante suplementos.

Asimismo, forman parte integrante de la póliza los Cuestionarios de Responsabilidad Medioambiental u otros utilizados a tal efecto y sus anexos, descriptivos del estado de las situaciones aseguradas previo a la contratación del seguro.

**Prima.** El precio del seguro.

El cálculo de la prima se realiza teniendo en cuenta el conjunto de garantías contratadas, suma asegurada, con sus límites y sublímites, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en

cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas. Salvo pacto expreso, la prima será regularizable.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

**Suma asegurada.** Constituye la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de garantías afectadas.

En aquellas garantías en que se establezca una limitación por año de seguro, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiéndose como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

**Siniestro.** Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado y, que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Este concepto es de aplicación en cualquier tipo de siniestro de los amparados por ésta póliza.

**Siniestro medioambiental.** Cualquier daño medioambiental **causado por contaminación**, tal como ésta queda definida en este contrato.

Se considerará también siniestro medioambiental la amenaza inminente, de que se produzca cualquiera de los daños indicados en el párrafo precedente, y en virtud de la cual el asegurado se vea en la necesidad de adoptar medidas y efectuar determinados gastos para prevenir la inminente ocurrencia de una contaminación, así como aminorar sus consecuencias. A tal efecto se estará a lo dispuesto en el artículo 4.2, conceptos garantizados en caso de siniestro, de la presente póliza.

**Daño Medioambiental.** Se entiende por Daño Medioambiental aquel que genere:

a) Daños a las especies silvestres y al hábitat que produzcan efectos adversos significativos en la posibilidad de alcanzar o de mantener el estado favorable de conservación del hábitat o especies. El carácter significativo de esos efectos se evaluará en relación con el Estado Básico.

Los daños a las especies y al hábitat no incluirán los efectos adversos previamente identificados, derivados de un acto del operador expresamente autorizado.

b) Daños a las aguas, entendidos como cualquier daño que produzca efectos adversos significativos tanto en el estado ecológico, químico y cuantitativo de las masas de agua superficiales o subterráneas, como en el potencial ecológico de las masas de agua artificiales.

A tales efectos se estará a lo que establece la legislación de aguas.

- c) Daños a las riberas del mar y de las rías, entendidos como cualquier daño que produzca efectos adversos significativos sobre su integridad física y adecuada conservación, así como también aquellos otros que impliquen dificultad o imposibilidad de conseguir o mantener un adecuado nivel de calidad de aquella.
- d) Daños al suelo, es decir, cualquier contaminación del suelo que suponga un riesgo significativo de que se produzcan efectos adversos para la salud humana o para el medio ambiente.

**Daño material.** Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

**Daño corporal.** La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

**Perjuicio.** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

**Franquicia.** La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éstos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

**Situación de riesgo.** Lugar donde se desarrolla la actividad asegurada y que viene expresamente indicada en las Condiciones Particulares.

**Tanques Subterráneos.** Se consideran tales cualesquiera depósitos o aljibes, incluyendo el sistema subterráneo de tuberías a ellos conectado, si como mínimo un 10% de su volumen total se encuentra enterrado o sumergido.

**Transporte.** Desplazamiento de cualquier carga o mercancía por cualquier medio de transporte de un lugar a otro, incluyendo el traslado de residuos a centros de transferencia o centros de eliminación. Se incluyen en este concepto las operaciones de carga y descarga realizadas por el transportista.

**Contaminación.** Daño generado por la descarga, dispersión, liberación, vertido o escape de humos, vapores, hollín, líquidos, gases o sólidos, sustancias residuales u otros contaminantes o polucionantes, ya sea en la superficie del suelo o dentro del subsuelo, en el agua superficial o subterránea, o que afecte a los recursos naturales, tales como especies de la flora y de la fauna autóctonas, así como al hábitat donde se encuentren los mismos y los daños a la ribera del mar y de las rías.

**Estado Básico.** Es aquel en que se encontrasen los recursos naturales y los servicios de recursos naturales en el momento de la contratación del este seguro, y en el que se encontrarían de no haberse producido un siniestro medioambiental.

## Artículo 3. Objeto del seguro

En los términos y condiciones consignados en la póliza, la Asegurador garantiza:

- a) El pago de los gastos en que el Asegurado esté obligado a incurrir conforme a Derecho para la restitución del medio ambiente a su estado previo al siniestro, **de acuerdo con la garantía de Responsabilidad Medioambiental.**
- b) El pago de las indemnizaciones y/o gastos de los que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a Derecho, por daños corporales, materiales y perjuicios que de los anteriores se deriven, causados a terceros, **de acuerdo con la garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación.**

Para los apartados anteriores a) y b), el Asegurador garantiza los daños derivados de la actividad de transporte.

## Artículo 4. Garantías del seguro

### 4.1. GARANTÍAS BÁSICAS

Quedarán garantizados los siniestros ocasionados por contaminación que den lugar a:

#### 4.1.1. Responsabilidad Medioambiental

Se garantiza la cobertura de los daños medioambientales definidos en esta póliza y, más extensamente, en el artículo 2. 1. de la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental (en adelante la LEY), como consecuencia de contaminación cuyo hecho generador se produzca según se define en el artículo 32, apartado 2 de la LEY, y siempre dentro de los límites que se establecen en ésta póliza en virtud del principio de libertad de pactos.

Tal y como queda definida en la LEY, la responsabilidad medioambiental es ajena al derecho de los particulares a percibir una indemnización y en consecuencia, no son objeto de la presente cobertura las reclamaciones de particulares.

#### 4.1.2. Responsabilidad Civil por Contaminación

Se garantizan los daños corporales, materiales y perjuicios consecuencia directa de los mismos, ocasionados a terceros como consecuencia de una contaminación cuyo hecho generador se produzca según se define en el artículo 32, apartado 2 de la LEY, y siempre que el mismo sea causalmente imputable al asegurado.

El derecho a estas reclamaciones sólo puede ejercitarse en vía estrictamente civil y corriendo siempre a cargo del reclamante la prueba indubitada y cierta de la relación de causalidad directa entre la contaminación y el daño material o personal sufrido por el particular, así como la concreta cuantía de tales daños.

## 4.2. CONCEPTOS GARANTIZADOS EN CASO DE SINIESTRO

Quedan incluidos, además de los conceptos de reparación primaria, compensatoria y complementaria, según lo establecido en el artículo 29 de la LEY, los siguientes costes:

**4.2.1. Los costes de limpieza:** comprenden el saneamiento del suelo, del agua superficial o subterránea u otros recursos naturales contaminados, así como la retirada, el transporte y la gestión de los residuos que se hubieran podido generar según lo previsto en la normativa vigente.

Para los costes de limpieza de la propia situación asegurada, se entenderá que existe siniestro medioambiental cubierto por la póliza, sólo cuando dichos costes se originen y deban soportarse en virtud de órdenes expresas de limpieza dictadas por la Administración Pública competente, que se hayan impartido durante el período de cobertura y que tengan la intención expresa de impedir la ocurrencia inminente de un siniestro medioambiental o de aminorar las consecuencias de un siniestro medioambiental ya acaecido.

El límite establecido para los costes de limpieza de la propia situación asegurada será el estipulado en las Condiciones Particulares.

No se considerarán costes de limpieza de la propia situación asegurada aquellos que pudieran ser exigidos por la Administración Pública en virtud de recalificaciones de terreno o de abandono o desmantelamiento de situaciones de riesgo aseguradas por la presente póliza.

El Asegurador asumirá la dirección y gestión de los costes de limpieza de cualquier siniestro medioambiental dentro del ámbito de las instalaciones o situaciones de riesgo aseguradas en la póliza. Los costes de limpieza de estas instalaciones o situaciones aseguradas no incluyen los gastos o inversiones que el asegurado deba realizar en la construcción de edificios o instalaciones para cumplir con obligaciones legales, ni los gastos de control, inspección, reparación o mejora de tales bienes, ni los gastos o perjuicios originados por el cierre, venta, o finalización total o parcial, temporal o definitiva de la actividad de una instalación o situación asegurada.

**4.2.2. Los costes de evitación:** son aquéllos que, ya producido un siniestro medioambiental, tienen por finalidad limitar o impedir mayores daños medioambientales, controlando, conteniendo o eliminando los factores que han originado el daño, o haciendo frente a ellos con todos los medios al alcance del Asegurado y que no resulten desproporcionados.

Los costes de limpieza y los costes de evitación no incluyen en ningún caso la indemnización de daños personales o materiales.

**4.2.3. Los costes de prevención:** son aquellos adoptados como respuesta a un suceso, o a un acto, o a una omisión que haya supuesto una amenaza inminente de daño medioambiental, con objeto de impedir su producción o reducir al máximo dicho daños.

### 4.3. DEFENSA JURÍDICA

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que le siguiesen por siniestros amparados por esta póliza y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. No obstante, en caso de que el recurso prospere, el Asegurador quedará obligado al reembolso de los gastos judiciales, de abogado y procurador, **sin que en ningún caso pueda exceder su importe del límite establecido en las Condiciones Particulares por este concepto.**

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En cualquier caso el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de la Dirección Jurídica y los honorarios de otros profesionales intervinientes, de acuerdo con las tarifas de honorarios del colegio profesional que corresponda, **sin que, en ningún caso, pueda exceder su importe del límite establecido en las Condiciones Particulares por este concepto.**

El Asegurador asumirá en exceso de la franquicia, el importe de la reclamación que se formula contra el Tomador/Asegurado más los gastos de defensa **hasta el límite establecido las Condiciones Particulares por este concepto.** En cualquier caso siempre se atenderán los gastos de defensa que se originen a consecuencia de una reclamación por vía penal.

### 4.4. PRESTACIÓN DE FIANZAS JUDICIALES (CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVAS)

El Asegurador garantiza, igualmente, la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal **derivado de un siniestro amparado por la póliza.**

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como **límite máximo la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares por este concepto. No se incluye en esta garantía la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.**

## Artículo 5. Riesgos excluidos

En ningún caso quedan cubiertas por la presente póliza los gastos originados ni las indemnizaciones derivadas de:

**5.1.** Daños causados a terceros como consecuencia del desarrollo de la actividad propia del Asegurado cuando no comporte una Responsabilidad Medioambiental y/o una Responsabilidad Civil por Contaminación asegurada en la presente póliza (Responsabilidad Civil Explotación).

**5.2.** Responsabilidad Civil Patronal

**5.3.** Daños causados por bienes o productos, incluyendo sus embalajes, manufacturados, vendidos, manipulados, reparados o distribuidos por el Asegurado, y una vez que éste los haya entregado o haya perdido el control sobre los mismos (Responsabilidad Civil Productos).

**5.4.** Contaminación causada por el asegurado de forma intencionada, dolosa o fraudulenta, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.

**5.5.** Daños a bienes de terceros que, por cualquier motivo (uso, depósito, alquiler, reparación u otro) estén en posesión del Asegurado y emplazados en una situación asegurada.

**5.6.** Daños medioambientales derivados de la contaminación por hidrocarburos a los que se refieren el artículo 3, 5 a) de la LEY y los Convenios Internacionales mencionados en el Anexo IV de la misma.

**5.7.** Daños derivados de riesgos nucleares y/o radiactivos o los causados por actividades que empleen materiales cuya utilización esté regulada por la normativa derivada del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en general, los causados por las actividades cuyo régimen de responsabilidad se regula en los Convenios Internacionales sobre responsabilidad civil por daños nucleares y por daños derivados del transporte marítimo de sustancias nucleares, vigentes hoy o en el futuro (es decir, los Convenios referidos en el anexo V de la LEY y los que se produzcan o celebren en desarrollo para la modificación de los mismos).

**5.8.** Los riesgos y daños inherentes a campos electromagnéticos u ondas electromagnéticas, así como los derivados de contaminación acústica, olfativa o paisajística.

**5.9.** Gastos y costes incurridos o en los que tengan que incurrir el asegurado o sus representantes legales, para cumplir con requerimientos legales relativos a las edificaciones o instalaciones en que se desarrollen sus actividades, excluyéndose también los gastos de control, inspección, reparación o mejora de dichas construcciones o instalaciones, así como los gastos originados por el cierre de una instalación o la interrupción o cese de una actividad emplazadas en cualquiera de las situaciones aseguradas en la póliza.

**5.10.** Cualquier contaminación derivada de un hecho previsto y consentido por el asegurado, ocurrido dentro del recinto o de los recintos en que el asegurado desarrolle sus actividades o en el ámbito geográfico en el que las actividades hayan sido autorizadas.

**5.11.** La contaminación derivada de mala utilización consciente o la falta o defectuoso mantenimiento, reparación o reposición de las instalaciones o mecanismos y sus componentes.

**5.12.** Contaminación preexistente, es decir anterior a la fecha de efecto de la presente póliza, que fuese o pudiera haber sido conocida por el asegurado.

**5.13.** Cualquier vertido, escape o dispersión proveniente de un tanque subterráneo o sumergido cuya cobertura no se haya especificado expresamente en la póliza o en el cuestionario sometido al tomador y/o al asegurado con motivo de la contratación de aquélla o con motivo de la inclusión, en la misma.

**5.14.** Cualquier clase de perjuicios económicos por la interrupción del negocio y/o paralización de la producción o la actividad comercial propias del asegurado, tales como, a mero título de ejemplo pero sin carácter exhaustivo, pérdida de beneficios, pérdida de mercado, pérdida de clientes o pérdida de imagen.

**5.15.** Contaminación atribuible a cualquier situación asegurada de las designadas en la presente póliza, si dicha situación asegurada está total o parcialmente vendida, abandonada, alquilada, o si el control de las actividades que en la misma se desarrollen ha sido abandonado por el asegurado o por otros actuando en nombre del asegurado.

**5.16.** Contaminación derivada de la mera posesión de edificios, instalaciones o equipos al servicio de las actividades que el asegurado tenga autorizadas.

**5.17.** La contaminación causada por lluvia ácida, salvo que pueda probarse de forma indubitada que los elementos contaminantes han sido generados por el Asegurado.

**5.18.** Contaminación que sea consecuencia de alborotos populares, motines, huelgas y/o cierre patronal, disturbios internos, sabotaje, y actos de terrorismo o de bandas armadas.

**5.19.** Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.

**5.20.** Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.

**5.21.** Responsabilidades contractuales del Asegurado

**5.22.** La renuncia por parte del Asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.

5.23. Las multas, así como por las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.

5.24. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

5.25. Daños y perjuicios a consecuencia directa de hechos de la circulación, ocasionados por los vehículos de los que el Asegurado sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario y que estén incursos en la "Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor". Así como los derivados del funcionamiento de motores de combustión de los vehículos.

5.26. Daños y perjuicios derivados de la eliminación, extracción, manipulación, transformación o tratamiento de asbestos.

5.27. Daños genéticos

5.28. Daños y perjuicios causados por embarcaciones o aeronaves, de cualquier tipo.

5.29. Daños y perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos.

5.30. Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar.

5.31. Indemnizaciones por hurto o robo.

5.32. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

5.33. Hechos ocurridos fuera del ámbito territorial o límite temporal de la póliza, indicados en la misma.

5.34. Reclamaciones formuladas por las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 "Definiciones", no tengan la consideración de "terceros".

5.35. Daños y perjuicios que la carga transportada o manipulada ocasione a los vehículos portadores y/o maquinaria utilizada.

5.36. Las reclamaciones formuladas al Asegurado por los subcontratistas, así como la responsabilidad civil de dichos subcontratistas y empresas cedentes de máquinas o medios de transporte.

5.37. Daños materiales, corporales y perjuicios causados directa o indirectamente, total o parcialmente por:

- Hongos y/o esporas.
- Sustancias, vapores o gases producidos o provenientes de hongos y/o esporas.
- Cualquier material, producto, componente o estructura que contenga, acoja, aliemente o sirva como medio de desarrollo de hongos y/o esporas. Independientemente de la existencia o no de cualquier otra causa, material, producto, componente o estructura que concurra a la producción del daño.

A los efectos de la presente cláusula, se entenderá por:

- Hongo (incluido pero no limitado a): cualquier forma o tipo de moho, hongo, seta.
- Espora: cualquier cuerpo reproductor, producido o proveniente de hongos.

**5.38.** Violación de patentes.

**5.39.** Transmisión, contagio y/o contaminación derivados de encefalopatías espongi-formes y/o sus variantes, incluyendo la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs, así como gripe aviar y porcina.

**5.40.** Incendio. No quedan amparados por este contrato los daños directamente producidos por le fuego. No obstante, permanecerá cubierta la contaminación derivada de los efectos del incendio o de su extinción.

## Artículo 6. Suma Asegurada

La suma asegurada para el total de indemnizaciones y gastos por siniestro, y en su caso por año de seguro, a cargo del Asegurador vendrá indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

# Artículo 7. Ámbito

## 7.1. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA GARANTÍA

España y Andorra, excepto cuando se trate de siniestros ocasionados en actividades de transporte, en cuyos supuestos el ámbito territorial de cobertura será el de la Unión Europea.

## 7.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA GARANTÍA

La presente póliza da cobertura a aquellas responsabilidades del asegurado en cuya causa concurren todas las siguientes circunstancias:

1. Que el comienzo de la emisión causante de la contaminación, o el comienzo de la situación de riesgo inminente de contaminación, estén identificados y se demuestre que han ocurrido dentro del período de garantía de la póliza.

Se conviene que el período de garantía mencionado en el párrafo anterior tiene una retroactividad de la cobertura de un año a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

**La retroactividad queda condicionada a:**

a. **Que el hecho causante de la emisión contaminante no esté cubierto por otra póliza.**

b. **Que el mencionado hecho causante no fuese conocido, ni hubiera sido posible su conocimiento, por el asegurado, antes de la fecha de efecto de la póliza.**

2. Que la primera manifestación constatada de la contaminación se haya producido dentro del período de garantía o dentro del plazo de tres años, contados desde el día siguiente a la terminación de aquel período. Se entiende por primera manifestación constatada de la contaminación el momento en que se descubra por primera vez la existencia de la misma, tanto si en ese momento dicha contaminación se considerase dañina como si no fuese así.

3. Que la reclamación por contaminación de la Autoridad competente al Asegurado o, en el caso de la responsabilidad civil por contaminación, la reclamación civil del tercero perjudicado, hayan tenido lugar dentro del período de garantía o dentro del plazo de tres años a contar desde la terminación de aquél.

El Período de Garantía queda comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y su fecha de vencimiento.

## Artículo 8. Regularización de prima

Si, como base para el cálculo de la prima, se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará al propio tiempo la periodicidad en que deberá reajustarse la prima. Si no se indicara, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada período de seguro.

Dentro de los treinta días siguientes al término de cada período de regularización de prima, el Tomador del seguro o, en su defecto, el Asegurado, deberá proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.

Si se produjese el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto anteriormente, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
- b) El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

La prima neta anual no podrá ser inferior a la indicada en las Condiciones Particulares.

## Artículo 9. Subrogación

El Asegurador se subroga en todos los derechos y acciones contra terceros responsables, quedando desligado proporcionalmente de sus obligaciones en cuanto el Asegurado hubiera renunciado a tales derechos, especialmente frente a sus propios suministradores.

Sin el consentimiento del Asegurador, el Asegurado no puede renunciar a hacer valer cualquier cláusula contractual que limite o excluya su propia responsabilidad frente a terceros, bajo pena de pérdida de sus derechos en caso de siniestro.

## Artículo 10. Repetición

10.1. El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a terceros sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

10.2. El Asegurador podrá, igualmente, reclamar al Tomador y/o Asegurado, para exigirles el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por la póliza o de las franquicias establecidas en las condiciones.

## Artículo 11. Bases del contrato

La solicitud y/o cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, las informaciones facilitadas por éste para la adecuada apreciación del riesgo por parte del Asegurador, así como en su caso, la solicitud de seguro, en unión de la póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos especificados en la misma.

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

# Artículo 12. Declaraciones sobre el riesgo

## 12.1. AL EFECTUAR EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA

La póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

En este sentido, el cuestionario o cuestionarios cumplimentados, firmados y fechados por el Asegurado para el análisis del riesgo entregado al Asegurador, forman parte integrante de la presente póliza, ratificándose el Asegurado en el contenido de los mismos en el momento de la firma de la misma.

## 12.2. CONSECUENCIAS DE LA RESERVA O INEXACTITUD DE LAS DECLARACIONES

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar desde el día en que tuvo conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

## 12.3. EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Tomador del seguro y/o Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible las circunstancias que agraven el riesgo, así como el acaecimiento de cualquier hecho, conocido por aquéllos, que pueda agravarlo, y que sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

## 12.4. FACULTADES DE LA ASEGURADOR EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En el caso de que durante la vigencia de la póliza le fuere comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada.

En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si el contrato es rescindido a causa de una agravación de riesgo, el Asegurador:

- a) Podrá hacer suya la totalidad de la prima cobrada si la agravación se debe a dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador.
- b) Reembolsará al Asegurado la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir del período de seguro en curso, deduciéndose los gastos incurridos y acreditados por el Asegurador.

Si sobreviniere un siniestro sin haber realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

## **12.5. EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO**

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura, en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

## **Artículo 13. Formalización del contrato**

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes y por el pago de la prima.

## Artículo 14. Duración del contrato

La duración del contrato será la determinada en las Condiciones Particulares de la póliza, pudiendo establecerse que se prorrogue a la expiración de cada anualidad por un periodo no superior a un año cada vez.

En tal caso, las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo mínimo de dos meses de antelación a la conclusión del periodo del seguro en curso.

La prórroga tácita no es aplicable a aquellos seguros en los que se establezca la improrogabilidad del contrato.

## Artículo 15. Pago de la prima

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la garantía vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

## **Artículo 16. Siniestros - Tramitación**

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza.

El Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador y el Asegurado deberán dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios que le cause esta falta de información.

En caso de existir contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores, la comunicación del siniestro deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

## **Artículo 17. Extinción y nulidad del contrato**

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado.

## **Artículo 18. Prescripción**

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años.

## Artículo 19. Estado miembro y autoridad de control

La Entidad Aseguradora, de acuerdo al artículo 60 punto 3 de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, informa que el estado miembro de origen es el Reino de España, correspondiendo el control de la actividad aseguradora a la Dirección General de Seguros.

## Artículo 20. Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

## Artículo 21. Comunicaciones

Las comunicaciones al Asegurador por parte del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza.

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al agente de seguros que medie o haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente al Asegurador. Así mismo el pago de los recibos de prima por el Tomador del seguro al referido agente de seguros se entenderá realizado a la entidad aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de seguros al Asegurador en nombre del Tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

**TOMADOR DEL SEGURO**

**ZURICH ESPAÑA**  
**Cía de Seguros y Reaseguros S.A.**

Zurich España,  
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Vía Augusta, 200  
08021 Barcelona

[www.zurich.es](http://www.zurich.es)

Inscrita en el R.M. de Barcelona, Tomo 31.069, Folio 12, Hoja B-184183, Inscripción 261,  
C.I.F. A/28360527

